


**Resolución Gerencial N° 61-2026-MDP/GM**

Pichari, 11 de marzo de 2026.

**VISTOS:**




La Carta N° 02-2026-ECMV/PROVEEDOR, del Sr. Emerzon Carlos Monar Vidal ; el Informe N° 138-2026-MDP/OA-TRV, del Jefe de Abastecimiento; Informe N° 065-2026-MDP-GDTI-SGEO-/CKCHR-RO, del Residente de Obra; Informe N° 019-2026-MDP-GFSLP/CJRD-SO, de fecha 02 de marzo de 2026; Informe N° 393-2026-MDP/GM/GFSLP-G, del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos y la Opinión Legal N°186-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 10 de marzo de 2026; y demás documentos que contiene en treinta y ocho (38) folios, sobre la Ampliación de Plazo del Contrato N° 064-2024-MDP/GM-ULP, cuyo objeto es la contratación de servicio de preparado de concreto premezclado FC = 280, 210, 175, 140, 100 KG/CM2 e incluye bomba estacionaria de concreto a 50 M de altura para la obra: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2498892, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;** tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, el artículo 63° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones, señala: "Modificaciones contractuales, 63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento" 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional";

Que, del mismo modo el artículo 142° numeral 142.1 del Reglamento de la Ley 32069, señala que, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación de plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública. Asimismo, precisa el numeral 142.2, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos, entre otro:

- cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.

Que, de otra parte, el numeral 142.3. El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. 142.4. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evolución de la solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista. Finalmente, es de señalar que el numeral 142.5. Dispone que, la autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3;

Que, con fecha 29 de mayo de 2024, se suscribió el Contrato N° 64-2024-MDP/GM-ULP, entre LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI y de otra parte, el Señor Emerzon Carlos Monar Vidal, para la contratación del servicio de preparado de concreto premezclado FC 280, 210, 175, 140, 100 KG/CM2 e incluye bomba estacionaria de concreto a 50 M de altura para la obra: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2498892, y, derivado de Concurso Público N° 004-2024-MDP/CS-1;

Que, mediante Carta N°02-2026-ECMV/PROVEDOR, de fecha 17 de febrero del 2026, el Sr. Emerzon Carlos Monar Vidal, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, ampliación de plazo del contrato N° 064-2024-

MDP/GM-ULP, por 65 días calendario, para cumplir con la prestación del servicio de preparado de concreto premezclado FC=280, 210, 175, 140,100 KG/CM2 e incluye Bomba estacionaria de concreto a 50 M de altura para la obra: **"Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari del Distrito de Pichari – Provincia de La Convención – Departamento de Cusco"**;

Que, mediante Informe N° 138-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 19 de febrero de 2026, e Jefe de Abastecimiento deriva Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicitando se emita opinión sobre ampliación de plazo contractual, para el servicio de premezclado FC = 280, 210, 175, 140, 100 KG/CM2 e incluye bomba estacionaria de concreto a 50 M de altura para la obra: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2498892, y, derivado de Concurso Público N° 004-2024-MDP/CS-1;

Que, mediante Informe N.° 065-2026-MDP-GDTI-SGEO-/CKCHR-RO, de fecha 26 de febrero de 2026, el Residente de Obra, deriva al Supervisor de obra opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo contractual del servicio de concreto premezclado Contrato N° 64-2026-MDP/OA-TRV. Asimismo, recomienda opinión técnica favorable para la ampliación de plazo N° 02 por 65 días calendarios al referido contrato;

Que, mediante Informe N.° 019-2026-MDP-GFSLP/CJRD-SO, de fecha 02 de marzo de 2026, e Supervisor de obra, deriva al Gente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, opinión técnica favorable sobre solicitud de ampliación de plazo N° 02 al Contrato N° 64-2024-MDP/GM-ULP, sobre e el servicio de premezclado FC = 280, 210, 175, 140, 100 KG/CM2 e incluye bomba estacionaria de concreto a 50 M de altura para la obra: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2498892, y, derivado de Concurso Público N° 004-2024-MDP/CS-1;

Que, mediante Informe N° 393-2026-MDGM/GFSLP/G, de fecha 05 de marzo de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, deriva al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura opinión técnica favorable sobre solicitud de ampliación de plazo N° 02 al Contrato N° 45-2024-MDP/GM-ULP, sobre e el servicio de premezclado FC = 280, 210, 175, 140, 100 KG/CM2 e incluye bomba estacionaria de concreto a 50 M de altura para la obra: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2498892;

Que, mediante Informe N° 052-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 09 de marzo de 2026, el Jefe de Abastecimiento, deriva al Jefe de la Oficina General de Administración opinión de improcedencia sobre la solicitud de ampliación de Plazo para la ejecución del Contrato N° 64-2026-MDP/GM-ULP, cuyo objeto es la prestación de servicio de premezclado FC = 280, 210, 175, 140, 100 KG/CM2 e incluye bomba estacionaria de concreto a 50 M de altura para la obra: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2498892, y, derivado de Concurso Público N° 004-2024-MDP/CS-1;

Que, mediante Opinión Legal N.° 186-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 10 de marzo de 2026, emitida por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón, quien, previa revisión de los antecedentes administrativos y de la normativa aplicable, opina que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 064-2024-MDP/GM-ULP, solicitado por el Sr. Emerzon Carlos Monar Vidal, sobre e el servicio de premezclado FC = 280, 210, 175, 140, 100 KG/CM2 e incluye bomba estacionaria de concreto a 50 M de altura para la obra: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, por no cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, y su modificatoria, Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069 y su Reglamento, y las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N.º 296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo del Contrato N.º 064-2024-MDP/GM, ULP, solicitado por el Señor Emerzon Carlos Monar Vidal, cuyo objeto de contratación es la prestación del servicio de preparado de concreto de premezclado FC = 280, 210, 175, 140, 100 KG/CM2 e incluye bomba estacionaria de concreto a 50 M de altura para la obra: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por no cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, conforme a las consideraciones que forman parte de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, así como las demás oficinas y áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Sr. Emerzon Carlos Monar Vidal, para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO. - PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

C.c.  
OGA  
Abastecimiento  
Contratista  
Pág. Web  
Archivo  
CRR/jysr



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

**PICHARI - VRAEM**

Página 4 | 4